

Leg. VI, n° 1 (1-11)

1838

9/6944

Leg. VI.-4.

Leg. VI, nº 1 (1-1)

PLIEGO 01

Bases para la formación de
un Ministerio, suscitadas en 22. de
Noviembre de 1838 por D. Javier
de Estivín, duque de Grimaldi, D.
Juan Alvaro y Mendoza abal, y
D. José María Catallana.

1838.

Bases que nos parecen ser las mas convenientes para la formacion del Ministerio.



1^a El Ministerio convendrá que se componga de modo que estén representadas en él con igualdad las opiniones que principalmente dividen a los Españoles; y que reunan sus individuos, 1º acreditadas lealtad a S. M. la Reyna, y a la persona y Regencia de su Augustís Madre: 2^{da} que no pertenezcan a partidos extremos, ni se dejen dominar ni influir de ellos: 3^a que sean de acreditada probidad, experienicia, y antecedentes tales, que inspiren confianza al publico en el sosten y buen éxito de la causa nacional: 4^a que guarden con nuestros aliados perfecta amistad, sin inclinarse a ninguno de ellos, ni favorecer a unos en perjuicio de otros, si bien procurando distinguir al que se deban mas auxilios y favores.

2^{da} Deben exceptuarse de ser nombrados Ministros los que lo hayan sido en las Administraciones anteriores.

3^a Han de procurar en todos sus actos el

manifestar una adhesión escrupulosa á la Constitución de 1837, observandola y haciendo observar, con la mayor puntualidad, sin disimular si madie la mas leve infracción: y cuidando de tomar con oportunidad, sondeando la opinión de las Cortes, todas las medidas que exige su espíritu, en favor del pueblo, como consecuencias naturales de ella.

4.^a Conservarán todas las reformas hechas en virtud de las leyes que se han publicado en Cortes: y los puntos que se hallen pendientes respecto de dichas leyes, y que deben resolverse por requerirlo así el bien público, los decidirá el Gobierno por si, cuando fueren de sus atribuciones, en el mejor sentido constitucional, y siempre liberalmente; pero cuando competan á las Cortes, los enviará á ellas, con informes igualmente liberales, y constitucionales.

5.^a Se procurará reprimir con energías toda alteración y escaso contra el orden público.

6.^a Se tendrá la maxima fundamental
y constante de conciliar los animos
de todos los liberales, observando una
conducta imparcial, y haciendo jus-
ticia aí todos.

7.^a A nadie se perseguirá ni molestará
por razon de opiniones politicas en
el sentido liberal cuando no se turbe
el orden publico; y en este caso se hará
sin arbitrariedad, y guardando estre-
tamente lo que previenen las leyes,
y la Constitucion.

8.^a Se reprimirá sin la menor consi-
deracion aí personas ni categorias, aí
los partidarios activos del pretendiente
vigilandolos, y observando sus pasos
muy de cerca, sin el menor descuido; y
lo mismo se hará con los partidarios
pasivos, aunque sin causarles mole-
stia, ni proceder contra ellos, si su con-
ducta no fuere provocativa de modo
que puedan turbar la quietud publica.

9.^a La provision de empleos se hará en
los principales puestos con acuerdo de
todos los Secretarios del Despacho; y

tanto en estos destinos como en los de mediana y menor importancia, se atenderá para conferirlos a las personas que sean fieles a la Constitución de 1837, y a la Reyna; a la capacidat y honestez comprobadas; y a los años de servicio, prescindiendo de todo color politico en el sentido liberal.

10^a. Las jubilaciones y separaciones de los empleados de algunas categorias se harán con acuerdo de todos los Secretarios del Despacho; y siempre en virtud de un expediente instructivo en donde conste la causa justificada: en los empleos de menor importancia las separaciones y jubilaciones se harán por el respectivo Secretario del Despacho, formando el mismo expediente.

11^a. La administracion de justicia es parcial justicia se ha de promover con una vigilancia y actividad exquisitas: se ha de procurar mientras se arreglan todos los tribunales y juzgados, y se sanciona la ley de

inamovilidad de los jueces el que estos
no sean ni removidos ni separados
sino por causa justificada, y previa
consulta del tribunal supremo de
Justicia, si los separados ó removidos
fueren Ministros ó Fiscales de alguna
estadounidencia; ó de una estadounidencia (la
del territorio) si fueren jueces de 1.^a
instancia, fiscales &c.

13. Se ha de promover sin perder ins-
tante la Ley sobre los Estados de Sitio,
entretanto no se permitirán este es-
tado excepcional, sino donde sea ab-
solutamente necesario al fin del
gobierno, y nunca de propia autoridad
de los Jefes Militares, oyendo antes,
si la urgencia del caso lo permitiere,
ó después de la declaración, si las au-
toridades civiles, si las Diputaciones
Provinciales respectivas, y si los ayun-
tamientos de las Capitales. Si resul-
tare de todo que conviene decretar di-
cho estado, cuidara el gobierno de que
sea por tiempo determinado, y que

la autoridad militar no abuse de sus facultades, ejerciéndolas arbitrariamente y opresivamente.

14^a Se ha de procurar energicamente y sin descanso el establecer el mayor orden y publicidad en las administraciones e inversiones de los caudales publicos; corrigiendo con mano fuerte todos los abusos, y castigando pronta y exemplarmente a los empleados malversadores: se observara la mayor economia en todos los ramos y establecimientos publicando en la Gaceta continuamente todas las mejoras, y ahorros que se hagan en beneficio del pueblo.

15^a La guerra exige una preferente atencion: el primer paso que ha de dar el Ministerio es informarse del estado en que se hallan los Ejercitos; de su numero y disciplina y medios de aumentarlos: saber como se hallan de frangos equipo, y subsistencias; y pensar casi exclusivamente en lo que se ha de hacer

sin perdida de tiempo para proveerlos de lo mas necesario, a fin de que se dé a las operaciones militares el mas fuerte impulso.

16^a El arreglo de la administracion militar es un asunto que requiere unas medidas efficaces y activas; porque de él depende una de las mayores economicas que pueden hacerse en el Estado con grandes ventajas del mismo Ejercito.

17^a El arreglo de la administracion civil es otro punto de grande importancia: para facilitarla se liquidaron hasta fin de este año todo lo que se deba por sueldos, pensiones, cesantias D.^a D.^r.

18^a Desde principios del año venidero, (1839) el Gobierno buscará los medios necesarios para satisfacer puntualmente la mitad, a lo menos, de los haberes respectivos de todas las clases del Estado de el monto de 6 D.^r.

19^a El deficit que resulte entre los gastos e ingresos de las rentas y contribuciones

ordinarios lo facilitara el Gobierno por medio del crédito, con preferencias a toda contribución extraordinaria de guerra.

20.^a Los saldos que resulten en favor de los empleados, vindicos, cesantes &c^a, conforme a los artículos 17 y 19 serán satisfechos en créditos personales para ser admitidos en todo su valor, concluida la guerra civil, en la compra de bienes nacionales.

21.^a Se formara un Consejo Consultivo de corto número de personas, por ahora, por razón de economías, y que se aumentara más adelante, con el fin de que dé fuerza, peso, y vigor al Gobierno.

Finalmente: Como máxima general se ha de procurar no hacer reforma alguna nueva de grande consideración y trascendencia que pueda dividir los ánimos y lastimar intereses establecidos.

Mad. 22 de nov. 1838.

D. Beltrán
admt. de fincas

Juan Alvarez
y Almudíat

D. M. Calanval

leg. VI, n° 1 (1-3)



Candidatos para el Ministerio.

Estado. { D. Mauricio Carlos de Onis.
D. F. Campuzano.

Guerra. { D. Antonio Sevane.
D. Evaristo S^r Miguel.
D. F. Alaix.

Gracia y Justicia { D. Miguel de Zumaña Carrizuri.
D. Antonio González. Senador.

Gobernación { D. Bernardo de Borja y Garrius.
D. F. Lujan.

Hacienda { D. Manuel Álvarez García.
D. Pedro Suárez y Ruiz.
D. Juan Muguruza e Yribarren, Girante.

Marina { D. F. Chacon. (Hermano del G. E. M. del Ejército del Centro)
D. F. Capaz. Senador.